jsk/cga
S.75ª/374ª

Oficio Nº 21.632

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2026

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para ampliar los supuestos de procedencia de la suspensión provisoria de la licencia de conducir, correspondiente al boletín Nº 18.469-15:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Reemplázase en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, el inciso cuarto del artículo 197 por el siguiente:

"En el caso de los delitos que tengan asignada, como pena principal o accesoria, la suspensión, cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir, el tribunal, a petición del fiscal, del querellante o de la víctima, decretará la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir desde la audiencia de control de detención. Se deberá dejar constancia de la medida cautelar en la hoja de vida del conductor, salvo que, mediante resolución fundada, el tribunal estime que ella no resulta necesaria o proporcional, atendidas las circunstancias particulares del caso. El tiempo que medie entre esa audiencia y la dictación de la sentencia se imputará a la condena.".".

Dios guarde a V.E.

FELIPE CAMAÑO CARDENAS
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados